

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****015247 03 AGO 2022**

“Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 003635 del 17 de marzo de 2022, expedida por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional”

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales establecidas en los artículos 209 y 116 de la Constitución Política, y de las legales, especialmente las conferidas en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 2019 de 2000, el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, además el contenido de la Resolución 004672 del 15 de marzo de 2021, expedida por este Ministerio,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional adelantó las actuaciones administrativas tendientes a establecer el recaudo por concepto de pasivo prestacional de cesantías del Decreto 3752 de 2003 de docentes afiliados al FOMAG de la entidad territorial **BUGALAGRANDE – VALLE DEL CAUCA**, identificado con NIT. 891900353-1, obteniendo y verificando los documentos e información que al respecto entregó la fiduciaria, en su condición de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, mediante radicado No. 2021-ER-197373.

Que no se observa causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado y, teniendo en cuenta el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el señor Alcalde de Bugalagrande – Valle del Cauca, Julio Cesar Rojas Trujillo, mediante oficio No. 202204000006511, del 31 de marzo hogaño, radicado interno No. 2022-ER-175427 de la misma fecha, en contra de la Resolución No. 003635 del 17 de marzo de 2022, por medio del cual la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional resolvió proferir liquidación de la obligación por concepto de pasivo prestacional de cesantías del que trata el Decreto 3752 de 2003 de docentes afiliados al FOMAG, en contra de la entidad territorial Bugalagrande – Valle del Cauca, procede este Despacho a resolver lo que en derecho corresponde.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

Con base en la información suministrada por la fiduciaria, en su condición de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, mediante

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 003635 del 17 de marzo de 2022, expedida por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional"

radicado No. 2021-ER-197373, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional decidió iniciar proceso administrativo "...de liquidación y constitución del título por concepto de pasivo prestacional de cesantías del Decreto 3752 de 2003 de la Entidad Territorial de BUGALAGRANDE a favor de FOMAG", mediante Resolución No. 013562 del 26 de julio de 2021, corregida con Resolución No. 017709 del 17 de septiembre del mismo año; ambos actos administrativos notificados de conformidad con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

El ente territorial Bugalagrande, mediante radicados 2021-ER-271697 del 12 de agosto de 2021 y 2021-ER-377927 del 04 de noviembre de la misma anualidad, presentó objeciones en contra de las Resoluciones 013562 del 26 de julio de 2021 y 017709 del 17 de septiembre del mismo año, respectivamente.

En el desarrollo de la etapa probatoria la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional corrió traslado a la fiduciaria, en su condición de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, de las objeciones presentadas por Bugalagrande, mediante comunicación externa 2021-EE-303499, del 24 de agosto de 2021.

Mediante Resolución 003635 del 17 de marzo de 2022, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, resolvió la "...liquidación de obligación de pago por concepto de pasivo prestacional de cesantías Decreto 3752 de 2003 de la entidad territorial Bugalagrande - Valle del Cauca a favor del FOMAG", siendo notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

El 31 de marzo hogaño se recibe el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en contra de la presente actuación, por el señor Alcalde de Bugalagrande – Valle del Cauca, dándosele el radicado No. 2022-ER-175427 del día 31 de marzo de 2022.

Con Resolución 010828 del 14 de junio de 2022, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, resolvió la reposición interpuesta por la Entidad Territorial Bugalagrande y concede el recurso de apelación, siendo notificada esta decisión el 14 de junio de 2022, de acuerdo con el certificado de comunicación electrónica No. E78257870-S.

2. DECISIÓN RECURRIDA

Resuelto el recurso de reposición, compete a este despacho desatar el recurso de alzada interpuesto en contra de la Resolución No. 003635 del 17 de marzo de 2022, por medio de la cual la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional resolvió en primera instancia la liquidación de pago por concepto de pasivo prestacional de las cesantías que trata el Decreto 3752 de 2003 de docentes afiliados al FOMAG, teniendo en cuenta la información suministrada por la Fiduprevisora S.A. administradora de los recursos del FOMAG, quien con radicado No. 2021-ER-197373, presentó la deuda causada con fecha de corte a 31 de mayo de 2021.

3. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

Solicita el recurrente: "...se determine el cobro pasivo prestacional".

Lo anterior, fundado así:

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 003635 del 17 de marzo de 2022, expedida por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional"

"...Como puede verse, se le está liquidando al Municipio de Bugalagrande el pasivo prestacional de los docentes que fueron trasladados al fondo del Magisterio, en la resolución no se da a conocer el nombre de los docentes por los cuales se está realizando dicho cobro, para esta Administración Municipal es importante conocer ese dato, ya que ocasiones anteriores se estaban realizando cobros de personas que verificados sus números de cédula no correspondían a docentes de este Municipio."

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Visto lo que antecede, se tiene que con ocasión a la Ley 1066 de 2006, en concordancia con las Leyes 6 de 1992 y 1437 de 2011, además, el Decreto 2019 de 2000, el Ministerio de Educación Nacional emitió la Resolución 004672, del 15 de marzo de 2021, por la cual estableció el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de las Obligaciones, dejando en cabeza de la Oficina Asesora Jurídica la responsabilidad del procedimiento de determinación de las obligaciones para el cobro coactivo, entre otras, las que versen respecto del pasivo prestacional, como trata el asunto que aquí nos ocupa, según lo establece el literal e. del artículo 4, de la resolución en comento, que al tenor dice:

"Artículo 4. Dependencia responsable del procedimiento de determinación de las obligaciones para el cobro coactivo.

*e. **Oficina Asesora Jurídica:** aportes periódicos, pasivo pensional, padres cotizantes dependientes, cuotas de afiliación, ascenso en el escalafón e incremento salarial a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y **de los demás recursos que deben ingresar por cualquier concepto al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.** La Oficina Asesora Jurídica será la responsable de constituir el título ejecutivo, previa documentación aportada por la entidad fiduciaria contratada como vocera y administradora del FOMAG." (Negrillas fuera del texto)*

Es por tanto que, en desarrollo de la responsabilidad antes descrita y aplicando el artículo 6, capítulo II, de la misma resolución, se adelantó el procedimiento administrativo de liquidación y constitución del título ejecutivo conforme las siguientes reglas:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Artículo 6. Procedimiento. El procedimiento administrativo de determinación de las obligaciones derivadas de la Ley 21 de 1982 y demás acreencias a favor del Ministerio de Educación Nacional, así como las determinadas a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será el contenido en el Título III de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes."

Que la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio decidió en primera instancia, por vía de procedimiento administrativo general, contenido en el título III de la Ley 1437 de 2011, declarar la existencia de la obligación que trata el presente asunto y como consecuencia de ello, conformar el título que presta merito ejecutivo, con el fin de lograr cobrar las acreencias a favor del Ministerio de Educación Nacional y del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

De aquí que, en el estadio probatorio dentro de la ritualidad procesal que garantiza el debido proceso, atendiéndose lo ordenado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, la Oficina Asesora Jurídica corrió traslado mediante comunicación externa 2021-EE-303499, del 24 de agosto de

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 003635 del 17 de marzo de 2022, expedida por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional"

2021, la Fiduprevisora S.A, en su condición de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, de las objeciones presentadas por el ente territorial Bugalagrande mediante radicados 2021-ER-271697 del 12 de agosto de 2021 y 2021-ER-377927 del 04 de noviembre de la misma anualidad, para que se pronunciara al respecto y obrara como prueba dentro del expediente administrativo.

Por lo anterior, la Fiduprevisora S.A que administra el FOMAG, mediante oficio No. 20210954318911, del 23 de diciembre de 2021, informa respecto de esas objeciones a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, lo siguiente:

"En atención a las Objeciones presentadas por entidades territoriales dentro del proceso de liquidación y constitución de título ejecutivo de obligaciones a favor de FOMAG (deuda Pasivo Prestacional Cesantías), se emite la siguiente información:

(...)

- *Municipio de Bugalagrande :*

Según los documentos aportados por el municipio se indica que el cuadro que relaciona los anticipos de cesantías a los docentes causantes de la deuda por Pasivo Prestacional de Cesantías Decreto 3752/03, debe venir acompañado de dichos soportes (resolución y pago de la misma), para así poder validar estas y realizar el ajuste, en caso de que haya lugar se realizara la modificación de la deuda; es importante aclarar que este mismo oficio fue enviado objetando la cuenta de cobro, pero por carecer de los soportes mencionados no se ajusta esta deuda. No se puede realizar la validación correspondiente, de igual manera deben remitir estos soportes de anticipos pagados a los docente siempre y cuando se hayan realizados con recursos propios de la entidad y deben ser informados a la secretaria de educación para que al momento de realizar una nueva liquidación a estos docentes le sean descontados esos tiempos." (sic)

Al respecto, es importante destacar que la actuación administrativa de constitución de título ejecutivo adelantado por la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio se encuentra revestido de múltiples garantías que aseguran el debido proceso, así como el derecho de contradicción y defensa, en aplicación de cada etapa del procedimiento establecido en los artículos 34 y subsiguientes del título III, de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL. *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.*

ARTÍCULO 35. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN Y AUDIENCIAS. *Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.*

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 003635 del 17 de marzo de 2022, expedida por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional"

contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella.

(...)

ARTÍCULO 40. PRUEBAS. *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

ARTÍCULO 42. CONTENIDO DE LA DECISIÓN. *Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

ARTÍCULO 43. ACTOS DEFINITIVOS. *Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación."*

Como se puede verificar en el expediente administrativo, la Alcaldía de Bugalagrande, ha tenido conocimiento desde el inicio de la actuación administrativa, del listado de docentes que constituyen la obligación.

Por lo anterior, el municipio de Bugalagrande, a pesar de tener conocimiento acerca de la necesidad de enviar la resolución y pago por Pasivo Prestacional, con el fin de que, si hubiere lugar, se realizaran los ajustes del caso; nunca envió estos documentos pretendiendo así dejar la carga probatoria solo en cabeza de la Fiduprevisora, la cual, en el desarrollo de la etapa probatoria emitió la respuesta acerca de las objeciones presentadas por Bugalagrande, mediante comunicación externa 2021-EE-303499, del 24 de agosto de 2021, tal y como se describió antes.

Aunado a lo anterior, este despacho encuentro dentro del expediente que, con las resoluciones No. 013562 del 26 de julio de 2021 y Resolución No. 17709 de fecha 17 de septiembre de 2021, emanadas por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, se le puso de presente: 1) El certificado de deuda a corte 31 de mayo de 2021, emitido el 08 de junio de 2021, por María Ángela Beltrán Rojas, en calidad de Coordinadora de Ingresos y Cartera – Vicepresidencia Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, 2) La nota técnica para el cálculo de la obligación y, 3) El listado de docentes con el que se realizó el estudio. Este último documento que tanto echa de menos el recurrente y con el cual se le puso de presente desde el inicio de la actuación administrativo la descripción de la obligación, y por lo tanto, este Despacho encuentra que el recurso de apelación no está llamado a prosperar:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, El Viceministro de Educación Superior Encargado de las Funciones del Despacho de la Ministra de Educación Nacional,

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 003635 del 17 de marzo de 2022, expedida por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar la decisión tomada en la Resolución No. 003635 del 17 de marzo de 2022, expedida por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar se notifique el contenido de esta providencia a la entidad territorial **BUGALAGRANDE – VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT. 891900353-1, advirtiéndole que, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al vicepresidente de la Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

ARTÍCULO TERCERO: Líbrense las respectivas notificaciones, comunicaciones y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

**VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL
DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**



JOSE MAXIMILIANO GOMEZ TORRES

Proyectó: Camilo Andres Bustos Parra – Asesor Despacho Viceministerio de Educación Superior



La educación
es de todos

Mineducación

Comunicación.

03 de agosto de 2022

2022-EE-174355

Bogotá, D.C.

Señor(a)

JAIME ABRIL MORALES

Funcionario

FIDUPREVISORA S.A

Respetado Señor (a)

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado en Resolución 015247 DE 03 AGO 2022, "Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 003635 del 17 de marzo de 2022, expedida por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional", le comunico el contenido del acto administrativo en mención para su respectivo trámite.

Adjunto copia de Resolución 015247 DE 03 AGO 2022.

Cordial saludo,

DORA INES OJEDA RONCANCIO

Asesora Secretaria General

UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)

Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

MOTORIZADOS AGOSTO 04 DE 2022

CONSECUTIVO	NOMBRE	DIRECCION	RADICADO	SELLO
1	FIDUPREVISORA SA	CALLE 72 10-03 PISO 4	2022-EE-174351	Destino: INGRESOS Y RECAUDOS FOMAG  No. 20220322374352 Fecha Radicado: 2022-08-04 10:02:59 Anexos: 4F//YQUMBAY//OESPINOSA
2	FIDUPREVISORA SA	CALLE 72 10-03 PISO 4	2022-EE-174352	Destino: INGRESOS Y RECAUDOS FOMAG  No. 20220322374382 Fecha Radicado: 2022-08-04 10:03:51 Anexos: 5F//YQUMBAY//OESPINOSA
3	FIDUPREVISORA SA	CALLE 72 10-03 PISO 4	2022-EE-174353	Destino: INGRESOS Y RECAUDOS FOMAG  No. 20220322374462 Fecha Radicado: 2022-08-04 10:05:33 Anexos: 6F//YQUMBAY//OESPINOSA
4	FIDUPREVISORA SA	CALLE 72 10-03 PISO 4	2022-EE-174354	Destino: INGRESOS Y RECAUDOS FOMAG  No. 20220322374782 Fecha Radicado: 2022-08-04 10:11:41 Anexos: 5F//YQUMBAY//OESPINOSA
5	FIDUPREVISORA SA	CALLE 72 10-03 PISO 4	2022-EE-174355	Destino: INGRESOS Y RECAUDOS FOMAG  No. 20220322374502 Fecha Radicado: 2022-08-04 10:06:41 Anexos: 4F//YQUMBAY//OESPINOSA
6	FIDUPREVISORA SA	CALLE 72 10-03 PISO 4	2022-EE-174356	Destino: INGRESOS Y RECAUDOS FOMAG  No. 20220322374532 Fecha Radicado: 2022-08-04 10:07:46 Anexos: 7F//YQUMBAY//OESPINOSA
7	FIDUPREVISORA SA	CALLE 72 10-03 PISO 4	2022-EE-174357	Destino: INGRESOS Y RECAUDOS FOMAG  No. 20220322374602 Fecha Radicado: 2022-08-04 10:08:48 Anexos: 6F//YQUMBAY//OESPINOSA
8	FIDUPREVISORA SA	CALLE 72 10-03 PISO 4	2022-EE-174358	Destino: INGRESOS Y RECAUDOS FOMAG  No. 20220322374672 Fecha Radicado: 2022-08-04 10:09:46 Anexos: 5F//YQUMBAY//OESPINOSA



La educación
es de todos

Mineducación

Citación para Notificación personal.

04 de agosto de 2022

2022-EE-174524

Bogotá, D.C.

Señor(a)

JULIO CESAR ROJAS TRUJILLO

Representante Legal

MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 015247 DE 03 AGO 2022.

La notificación personal del acto administrativo podrá efectuarla de lunes a jueves en el horario de 8:00 am a 5:00 pm y el viernes en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 015247 DE 03 AGO 2022, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



La educación
es de todos

Mineducación

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara lunes a jueves en el horario de 8:00 am a 5:00 pm y el viernes en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

Cordial saludo,

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.

12 de agosto de 2022

2022-EE-183334

Bogotá, D.C.

Señor(a)

JULIO CESAR ROJAS TRUJILLO

Representante Legal

MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE

PROCESO: Resolución 015247 DE 03 AGO 2022.

NOMBRE DEL DESTINATARIO: JULIO CESAR ROJAS TRUJILLO.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 12 de agosto de 2022, remito al Señor (a): JULIO CESAR ROJAS TRUJILLO, copia de Resolución 015247 DE 03 AGO 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

Imagen Guía cumplida

43
72

7206
959

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 062 917-9

Medio Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo UAC.CENTRO

Fecha Pro-Admisión 12/08/2022 11:33:32



RA384922755CO

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MIN DE EDUCACION - BOGOTÁ
Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14 PRIMER PISO NIT/C.C.T.3899999001
Referencia: 2022-EE-183334 Teléfono: 2222800 Ext. 4401- Código Postal: 11132120
4409
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: REPRESENTANTE LEGAL JULIO CESAR ROJAS TRUJILLO
Tel: Código Postal: 763042657 Código Operativo: 7206959
Ciudad: BUGA Depto.: VALLE DEL CAUCA

Peso Físico(gra): 200
Peso Volumétrico(gra): 0
Peso Facturado(gra): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$8.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$8.400 COP
Dice Contener: SOBRE BLANCO
del cliente : \$450

RE Rehusado	G1 C1	Reusado
NE No existe	N1 N2	No contactado
DE No existe	FA	Faltante
NR No reclamado	AB	Abrido Clausurado
DC Desconocido	RM	Retorno Mayor
Dircción errada		

Pincha nombre y/o sello de quien recibe:
Mauricio Fernando
Marin Serena
C.C. 11115947206959RA384922755CO
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
Tel 200

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 594



11115947206959RA384922755CO

17 AGO 2022

Principal Bogotá D.C. Colombia (línea) 250 # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 4720 / 44 contacto: 01 4722000
El usuario debe registrar conformidad por haber conocimiento del contenido antes de su apertura publicada en la página web. 472 trabaja sus datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo: correo@servicio472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co



**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN
No. 15247 del 3 DE AGOSTO DE 2022**

La Asesora de Secretaría General - Unidad de Atención al Ciudadano deja constancia que la resolución No. 15247 del 3 DE AGOSTO DE 2022 fue debidamente notificada el 12 DE AGOSTO DE 2022

Que una vez revisado en el SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICO DE ARCHIVO (SGDA), se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.

Por lo anterior, la resolución No. 15247 de 3 DE AGOSTO DE 2022 queda debidamente ejecutoriada a partir del 16 DE AGOSTO DE 2022

DORA INES OJEDA RONCANCIO.
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Dmahecha
Revisó: Ngomez